



Jbl

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

VISTOS:

A folio 1, María José Reinoso Rodríguez, Defensora Penal Pública, deduce acción de amparo en favor de -----, y en contra del Juzgado de Garantía de Valparaíso, por el acto que considera ilegal consistente en la resolución dictada en audiencia de fecha 13 de marzo de 2026, que dispuso la detención del amparado, lo que estima vulnera su derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

Expone que, con fecha 14 de noviembre de 2024, el Ministerio Público solicitó una orden de detención en contra del actor por el delito de femicidio en grado de frustrado, la cual fue despachada y concretada el 20 de agosto de 2025. Señala que, tras ser formalizado el 21 de agosto de 2025, se decretó su prisión preventiva, medida que fue posteriormente revocada por la Ilustrísima Corte debido a que el amparado ya se encontraba sujeto a dicha medida cautelar en una causa distinta del Juzgado de Garantía de Viña del Mar.

Indica que, el 4 de marzo de 2026, el ente persecutor solicitó citar al amparado para debatir medidas cautelares en la presente causa, a saber, RIT 8267-2024, tras haber cesado la prisión preventiva en la causa de Viña del Mar. Refiere que la audiencia se llevó a cabo el 13 de marzo de 2026, instancia a la que el actor no asistió por un error en la tramitación de la notificación, la cual arrojó resultado negativo al buscarse una calle denominada "Luna", en circunstancias que el domicilio correcto correspondía a la calle "Bruna", según constaba en el acta de formalización.

Argumenta que, pese a este error no imputable al amparado, el tribunal recurrido accedió a despachar la orden de detención invocando el artículo 127 inciso segundo del Código Procesal Penal, fundándose únicamente en la gravedad del hecho. Alega que la resolución es ilegal y arbitraria al vulnerar lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Civil, y los artículos 5, 33 y 127 del Código Procesal Penal, pues no se cumplen los requisitos para entender que existió un emplazamiento válido. Sostiene que el amparado se encuentra bajo una amenaza

ilegal a su libertad personal al no haber sido legalmente notificado.

Concluye solicitando dejar sin efecto la orden de detención despachada por la resolución dictada el 13 de marzo de 2026 por parte del Juzgado de Garantía de Valparaíso en causa RUC 2401393545-5, RIT 8267-2024.

A folio 5, evacúa informe Gonzalo Céspedes Proto, Juez (S) en representación del Juzgado de Garantía de Valparaíso.

Relaciona que el amparado fue formalizado el 20 de agosto de 2025 como autor del delito de femicidio, oportunidad en que se decretó su prisión preventiva, medida que fue posteriormente revocada por la Ilustrísima Corte. Indica que, ante la solicitud del Ministerio Público para debatir medidas cautelares, se fijó audiencia para el 13 de marzo de 2026, a la cual el imputado no compareció debido a que su notificación fue tramitada negativamente. Menciona que, efectivamente, se intentó notificar al actor en calle La Luna 358, San Felipe, la cual no fue habida, pese a que este había indicado como domicilio calle Bruna 358 de la misma comuna según el acta de formalización.

Señala que, en la referida audiencia y previo debate de los intervinientes, el magistrado Lucas Ignacio Ponce Carreño dispuso la detención del imputado sin previa citación, bajo el argumento de que su comparecencia podría verse dificultada o demorada de no mediar dicha medida. Sostiene que el tribunal fundó su decisión en que el amparado se encuentra formalizado por un crimen y que la norma no distingue supuestos para el uso de la detención sin previo emplazamiento, encontrando sustento legal en los incisos 1° y 2° del artículo 127 del Código Procesal Penal.

Argumenta que la resolución recurrida no resulta ilegal, toda vez que fue dictada por tribunal competente, de manera fundada y previo debate entre las partes.

Finalmente pide el rechazo de la acción de amparo por ajustarse lo resuelto al derecho vigente.

A folio 6, se ordena traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, la acción de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la

libertad personal y seguridad individual, garantía consagrada en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción a la Constitución o a las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza al derecho fundamental antes aludido, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite.

Segundo: Que, a través de esta vía cautelar se impugna la orden de detención judicial emanada del Juzgado de Garantía de Valparaíso, acto que se estima ilegal por fundarse en la incomparecencia a una audiencia de revisión de cautelares a la que el amparado no fue emplazado debido a una notificación defectuosa practicada en un domicilio erróneo, solicitando dejar sin efecto la orden de detención despachada.

Tercero: Que, el recurrido informa que la detención se ajusta a derecho por la gravedad del delito de femicidio y la facultad conferida por el artículo 127 incisos primero y segundo del Código Procesal Penal, que permiten ordenar la detención sin previa citación en aquellos casos en que se estime que la comparecencia del imputado podría verse demorada.

Cuarto: Que, si bien es efectivo que existió un error administrativo en el proceso de notificación del amparado para la audiencia de 13 de marzo de 2026, tal circunstancia no le resta validez a la resolución judicial dictada la que fue adoptada en un procedimiento contradictorio, escuchando a los intervinientes, por tribunal competente y en uso de facultades legales, por lo que no resulta procedente pretender la sustitución de dicha instancia declarativa por esta vía cautelar de emergencia, lo que basta para el rechazo del recurso deducido.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 N° 7 y 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre la materia, se RECHAZA sin costas, la acción de amparo deducida en favor de ----- en contra del Juzgado de Garantía de Valparaíso.

Se deja sin efecto la Orden de no innovar decretada a folio 2.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Amparo-927-2026.